

Oscar Andrés Blanco Rivera
Abogado

Honorable Magistrada

ANGELA LUCIA MURILLO VARON

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá- Sala Laboral

REF: Proceso ordinario de MARIA ISABEL VARELA contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Radicado 09-2015-357.

JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ, abogado con tarjeta profesional N° 226.116 C.S. de J., e identificada con CC N° 1.110.479.285 de Ibagué, en mi condición de apoderado de la demandada PORVENIR S.A., reconocida dentro de la actuación, comedidamente SOLICITO al Despacho DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado en el proceso de la referencia a partir del auto del 10 de mayo de 2021 notificado con estado N° 021 del 11 de mayo de 2021, por violación flagrante de los artículos 13, 134, 135 y 286 del CGP aplicables por remisión del artículo 145 del CPT y SS, y 48 y 49 del CPT y SS; Ley 270 de 1996 y artículos 29 y 48 Constitución Política, por los siguientes:

HECHOS

1. Notificada Porvenir de la demanda interpuesta por la señora María Isabel Varela Pantano, procedió a contestar la misma.
2. Con auto del 13 de junio de 2017 se fijó fecha para realizar audiencia del artículo 77 del CPT y SS el 20 de octubre de 2017.
3. El 20 de octubre de 2017 la señora Juez procedió a reconocerme personería para defender los intereses de Porvenir S.A.
4. El 1 de septiembre de 2020 se programó nueva audiencia para el 9 de septiembre de 2020 a las 8:30 a.m., en dicha oportunidad envié correo electrónico solicitando el enlace para audiencia.
5. Mediante correo electrónico del 10 de septiembre de 2020 a las 11:57 la secretaria Elia Shirley Espitia Cifuentes me respondió: “el proceso lo compartimos en su totalidad cuanto tenga diligencia programada, por ahora lo tengo para relevar curador”.
6. Después con auto de mayo 10 de 2021 se fijó audiencia para el 23 de agosto de 2021 a las 11:30 a.m.
7. Mediante correo del 20 de agosto a las 4:45 p.m., solicite el link del para conectarme.

8. El día 23 de agosto de 2021 a las 11:08 a.m., envíe correo reiterando acceso a la audiencia.
9. Seguidamente a las 12:08 después de llamar al celular dispuesto por el Despacho para atender público **3103144541** (el cual aparece en el correo de respuesta automática del juzgado) en donde no me ayudaron con mi consulta de la realización de la audiencia, volví a enviar correo electrónico informando lo que la funcionaria me dijo en la llamada y pidiendo que me dijeran si iban a realizar la audiencia.
10. Nunca recibí respuesta de parte del Juzgado a alguno de los correos que envié desde el 20 de agosto de 2021.
11. El día de hoy reviso la pagina de la rama judicial para saber si habían fijado nueva fecha para audiencia, y me llevo la sorpresa de que con fecha de septiembre 29 de 2021 anotaron que habían proferido sentencia el 25 de septiembre, el cual fue un sábado.
12. A pesar de que el auto de mayo citaba para audiencia el 23 de agosto el Juzgado anota que realizó audiencia de fallo en una fecha completamente a la notificada por estado.
13. Al momento de la presentación de esta nulidad, como apoderada de Porvenir dentro del presente proceso DESCONOZCO la actuación procesal después de la notificación del estado de mayo 11 de 2021.
14. Acorde con la información que reposa en la rama judicial el Juzgado profirió sentencia SIN NOTIFICARME, ENVIARME LINK Y/O EXPEDIENTE DIGITALIZADO a pesar de tener sendos correos con mi información personal como celular y correo electrónico para notificaciones considerando que yo venia ejerciendo la defensa de Porvenir desde el 2017.
15. La actuación y/o omisión descrita viola el principio constitucional al debido proceso de PORVENIR S.A., ya que el Juzgado JAMAS me envió link de audiencia, y la virtualidad de la justicia causada por la emergencia generada a raíz del Covid19 no puede ser una excusa para vulnerar los derechos mínimos que median en los procesos judiciales como lo son el derecho de defensa y el debido proceso.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

Señala el artículo 135 del Código General del Proceso quien se encuentra legitimada para proponerla, así:

“Artículo 135. Requisitos para alegar la nulidad. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla”.

Y en el artículo 134 la oportunidad y el trámite al indicar:

“Artículo 134. Oportunidad y trámite. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

(...)

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio”.

DERECHO CONSTITUCIONAL AL DEBIDO PROCESO.

En este punto la Corte Constitucional ha dicho en sentencia C – 980 de 2010 así:

3. El derecho al debido proceso. Concepto y alcance general

3.1. Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo “a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”.

3.2. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia.

3.3. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, “con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción”[3].

3.4. En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos.

3.5. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico “la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P)”[4].

3.6. De manera general, hacen parte de las garantías del debido proceso:

a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo.

b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley.

c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso.

d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables.

e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo.

f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas”.

LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NULIDAD POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO TIENE SUSTENTO Y DESARROLLO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL.

Si bien el artículo 133 del Código General del Proceso mantiene el principio de taxatividad respecto de causales que configuran las nulidades, lo que significa que “solo se pueden considerar vicios invalidadores de una actuación aquellos expresamente señalados por el legislador y, excepcionalmente, por la Constitución, como el caso de la nulidad que se presenta por la practica de una prueba con violación del debido proceso” T -125 de 2010.

Pero fue en sentencia C -217 de 1996 en la cual hizo el análisis de la constitucionalidad de las causales de nulidad existentes así:

“Aplicación directa de las normas constitucionales

La Corte debe afirmar que las garantías procesales, derivadas del artículo 29 de la Constitución, obligan de manera directa y preferente, superponiéndose a las disposiciones legales, anteriores o posteriores a la Constitución, que les sean contrarias o que pudieran llevar a consecuencias prácticas lesivas del derecho fundamental que la Carta Política quiso asegurar.

Por lo tanto, según lo dispone el artículo 85 de la Constitución, el derecho al debido proceso es de aplicación inmediata, lo que significa que, para alegarlo, hacerlo valer, aplicarlo, reivindicarlo y exigir las sanciones pertinentes por su violación no se necesita ley alguna que lo establezca o permita. En otros términos, la certidumbre y eficacia de la garantía constitucional no está supeditada a normas de orden legal que conduzcan a hacerla material y actualmente exigible.

Ahora bien, la propia norma del artículo 29 de la Constitución señala como uno de los elementos integrantes del debido proceso la sujeción a las reglas y procedimientos plasmados por el legislador para el respectivo juicio. Por eso, manifiesta con claridad que nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa,

ante juez o tribunal competente, según las reglas de la ley, y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio, también previstas en la ley, lo cual implica que la normatividad legal es punto de referencia obligado para establecer en cada caso concreto si se acatan o desconocen las reglas del debido proceso”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me remito a lo dispuesto en los artículos en los artículos 13, 133 num. 8, 134, 135, 137, 286 del CGP aplicables por remisión del artículo 145 del CPTySS, y 48 y 49 del CPT y SS; Ley 270 de 1996 y artículos 29 y 48 Constitución Política.

ANEXOS:

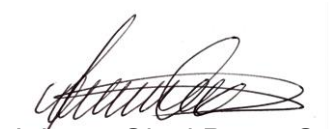
Para que sean tenidas como pruebas, adjunto el siguiente documental:

- 1- Correo electrónico de septiembre 8 de 2020.
- 2- Correo electrónico de septiembre 10 de 2020.
- 3- Correo electrónico de agosto 23 de 2021 a las 11:08 a.m.
- 4- Correo electrónico de agosto 20 de 2021.
- 5- Correo electrónico de agosto 23 de 2021 a las 12:08 p.m.
- 6- Auto de mayo 10 de 2021.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la secretaría de su Despacho o en mi oficina situada en la Carrera 13 A No. 28- 38 Of. 250 de esta ciudad, cel 301-278-62-75 y correo abogadabravo@hotmail.com.

Atentamente,



Johana Gisel Bravo Sanchez
Cédula 1.110.479.285
TP 226.116

RV: 9 sept audiencia 8:30 2015-357

1 mensaje

johana bravo <abogadabravo@hotmail.com>

20 de octubre de 2021, 16:13

Para: "jbblancoabogadosconsultores@gmail.com" <jbblancoabogadosconsultores@gmail.com>

SEGUNDO CORREO DEL AÑO 2020 REITERANDO

De: jo hana bravo sanchez <abogadabravo@hotmail.com>

Enviado: martes, 8 de septiembre de 2020 4:36 p. m.

Para: jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co <jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 9 sept audiencia 8:30 2015-357

Buenas tardes:

Reiterando el correo enviado con anterioridad, solicito igualmente el envio de las audiencias celebradas con anterioridad.

Muchas gracias

Johana Bravo
Apoderada Porvenir

Sent from my iPhone

Begin forwarded message:

From: jo hana bravo sanchez <abogadabravo@hotmail.com>**Date:** 8 September 2020, 16:03:14 GMT-5**To:** "jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co" <jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Subject:** audiencia 9 sept 8:30 2015-357

<Escritura - poder No. 885 de 28-08-2020.pdf>

RV: audiencia 9 sept 8:30 2015-357

1 mensaje

johana bravo <abogadabravo@hotmail.com>

20 de octubre de 2021, 16:18

Para: "jbblancoabogadosconsultores@gmail.com" <jbblancoabogadosconsultores@gmail.com>

RESPUESTA AUTOMATICA DONDE ESTA EL CELULAR AL CUAL LLAME

De: Juzgado 09 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 10 de septiembre de 2020 11:53 a. m.

Para: abogadabravo@hotmail.com <abogadabravo@hotmail.com>

Asunto: RE: audiencia 9 sept 8:30 2015-357

Buen día, **acuso recibido de su comunicación**, lo invitamos a hacer seguimiento a la página de la rama judicial -avisos a la comunidad- donde se les informó a los usuarios como se va a llevar a cabo la atención en baranda, fecha y horarios, memoriales y medidas de protección.

Elia Shirley Espitia Cifuentes
Secretaria

Por favor confirme el recibido de la presente información y por este mismo medio remita su respuesta.

Cordialmente,

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Nota adicional.

Apreciado Funcionario y/o Usuario:

Comedidamente me permito informarle que el horario de recepción de mensajes a través del correo electrónico institucional, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Los correos electrónicos enviados después de las 5:00 p.m., sábados, domingos y festivos, se entenderán recibidos el día hábil siguiente. Evite inconvenientes y envíe su mensaje de datos en el horario hábil establecido.

Lo anterior también para propender, fomentar y garantizar no solo su derecho al descanso y desconexión laboral, sino el de los funcionarios institucionales (Artículo 37 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

Así mismo le informamos que en cumplimiento a lo ordenado en las Circulares PCSJA20-11517, PCSJA2011521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-115467 de fechas 15, 19 y 22 de marzo, 11 y 25 de abril, 7 y 22 de mayo y 5 de junio del año 2020, respectivamente; **se suspendieron los términos judiciales entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, inclusive.**

Por otra parte y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Circular PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, se dispuso la **reactivación de los mismos a partir del 1° de julio de la misma anualidad**, para tal fin lo invitamos a consultar los estados electrónicos y comunicaciones

a la comunidad a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-laboral-de-bogota>

Así mismo se le informa que el sistema Siglo XXI se encuentra actualizado y que la radicación de memoriales se hará de manera virtual. Se autoriza la revisión de expedientes en baranda únicamente a las personas que hayan solicitado cita previa, para tal fin vea los términos y condiciones en los avisos a la comunidad presentados en el enlace anterior.

Si aun así desea comunicarse con el juzgado, por favor llámenos al 3103144541.

Los acompañamos en esta difícil situación, por eso implementamos medidas para su protección y la nuestra.

Les deseamos un feliz día

De: jo hana bravo sanchez <abogadabravo@hotmail.com>

Enviado: martes, 8 de septiembre de 2020 4:03 p. m.

Para: Juzgado 09 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <ljato09@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: audiencia 9 sept 8:30 2015-357

Señora

Juez Novena Laboral del Circuito de Bogotá

REF: ordinario laboral de MARIA ISABEL VARELA PANTANO contra PORVENIR y OTROS radicado 2015-357.

Respetada Señora Juez:

En virtud a que se fijo fecha para la celebración de audiencia el día 9 de septiembre a las 8:30 a.m., dentro del proceso de la referencia, solicito respetuosamente reconocermé personería para actuar en defensa de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, según las facultades que me fueron conferidas en la escritura que adjunto.

Por lo anterior, le solicito remitirme el link para audiencia y el expediente a este correo electrónico.

Cordialmente,

Johana Bravo
cc 1110479285 y TP 226116
cel: 301 278 62 75

RV: AUDIENCIA 23 agosto 2015-357

1 mensaje

johana bravo <abogadabravo@hotmail.com>

20 de octubre de 2021, 16:16

Para: "jbblancoabogadosconsultores@gmail.com" <jbblancoabogadosconsultores@gmail.com>

REITERANDO CONEXION

De: johana bravo <abogadabravo@hotmail.com>

Enviado: lunes, 23 de agosto de 2021 11:08 a. m.

Para: Juzgado 09 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: AUDIENCIA 23 agosto 2015-357

Buenos días

respetuosamente reitero peticion anterior para conectarme a la audiencia, toda vez que he intentado llamar al telefono 2432830 pero está dañado.

Gracias,

Johana Bravo
apoderada Porvenir
cc 1110479285 y TP 226116
cel: 301 278 62 75

De: johana bravo

Enviado: viernes, 20 de agosto de 2021 4:45 p. m.

Para: Juzgado 09 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: audiencia 23 agosto 2015-357

Señor
Juez 9 Laboral del Circuito de Bogotá

REF: ordinario laboral de MARIA ISABEL VARELA contra Porvenir radicado 2015-357.

Buenas tardes:

Actuando como apoderada de Porvenir en el presente proceso, respetuosamente solicito el envio del link de la audiencia que se celebrará el día lunes 23 de agosto, igualmente solicito el link del expediente.

Cordialmente,

Johana Bravo
cc 1110479285 y TP 226116
cel: 301 278 62 75

RV: AUDIENCIA 23 agosto 2015-357

1 mensaje

johana bravo <abogadabravo@hotmail.com>

20 de octubre de 2021, 16:16

Para: "jbblancoabogadosconsultores@gmail.com" <jbblancoabogadosconsultores@gmail.com>

De: johana bravo <abogadabravo@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 23 de agosto de 2021 12:08 p. m.**Para:** Juzgado 09 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** AUDIENCIA 23 agosto 2015-357

Señor

Juez 9 Laboral del Circuito de Bogotá

REF: ordinario laboral de MARIA ISABEL VARELA contra Porvenir radicado 2015-357.

Respetuosamente solicito se me informe si la audiencia programada para el día de hoy a las 11:30 a.m., se realizará ya que no he recibido el link de conexión y/o el expediente digitalizado.

Igualmente intente comunicarme con el Juzgado al teléfono indicado el correo anterior 3103144541 a las 11:47 pero la funcionaria que me atendio me indicó que solo me podía ayudar si era sobre una tutela y aunque le indiqué que era para una audiencia me pidió que enviara correo, en esas circunstancias, desconozco si se realizará y yo no estoy enterada a pesar de los correos que he enviado en los cuales el Juzgado desde el año 2020 tiene mi correo electrónico para notificarme o enviarme el link de audiencia.

Muchas gracias quedo atenta,

Johana Bravo

Apoderada Porvenir

De: Juzgado 09 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 10 de septiembre de 2020 11:57 a. m.**Para:** abogadabravo@hotmail.com <abogadabravo@hotmail.com>**Asunto:** RE: 9 sept audiencia 8:30 2015-357

el proceso lo compartimos en su totalidad cuando tenga diligencia programada, por ahora lo tengo para relevar curador

Por favor confirme el recibido de la presente información y por este mismo medio remita su respuesta.

Cordialmente,

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

Nota adicional.

Apreciado Funcionario y/o Usuario:

Comedidamente me permito informarle que el horario de recepción de mensajes a través del correo electrónico institucional, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Los correos electrónicos enviados después de las 5:00 p.m., sábados, domingos y festivos, se entenderán recibidos el día hábil siguiente. Evite inconvenientes y envíe su mensaje de datos en el horario hábil establecido.

Lo anterior también para propender, fomentar y garantizar no solo su derecho al descanso y desconexión laboral, sino el de los funcionarios institucionales (Artículo 37 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

Así mismo le informamos que en cumplimiento a lo ordenado en las Circulares PCSJA20-11517, PCSJA2011521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-115467 de fechas 15, 19 y 22 de marzo, 11 y 25 de abril, 7 y 22 de mayo y 5 de junio del año 2020, respectivamente; **se suspendieron los términos judiciales entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, inclusive.**

Por otra parte y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Circular PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, se dispuso la **reactivación de los mismos a partir del 1º de julio de la misma anualidad**, para tal fin lo invitamos a consultar los estados electrónicos y comunicaciones a la comunidad a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-laboral-de-bogota>

Así mismo se le informa que el sistema Siglo XXI se encuentra actualizado y que la radicación de memoriales se hará de manera virtual. Se autoriza la revisión de expedientes en baranda únicamente a las personas que hayan solicitado cita previa, para tal fin vea los términos y condiciones en los avisos a la comunidad presentados en el enlace anterior.

Si aun así desea comunicarse con el juzgado, por favor llámenos al 3103144541.

Los acompañamos en esta difícil situación, por eso implementamos medidas para su protección y la nuestra.

Les deseamos un feliz día

De: jo hana bravo sanchez <abogadabravo@hotmail.com>

Enviado: martes, 8 de septiembre de 2020 4:36 p. m.

Para: Juzgado 09 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 9 sept audiencia 8:30 2015-357

Buenas tardes;

Reiterando el correo enviado con anterioridad, solicito igualmente el envío de las audiencias celebradas con anterioridad.

Muchas gracias

Johana Bravo
Apoderada Porvenir

Sent from my iPhone

Begin forwarded message:

From: jo hana bravo sanchez <abogadabravo@hotmail.com>

Date: 8 September 2020, 16:03:14 GMT-5

To: "jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co" <jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: audiencia 9 sept 8:30 2015-357

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2015 00357**, informándole que, se presentó escrito de contestación de la demandada y que venció en silencio el término de traslado. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. LAURA CATHERINE PINZÓN ANGULO, como apoderado judicial de la Sra. MARÍA EDELMIRA MORENO CALLEJAS, de acuerdo con la posesión como curadora ad-litem (f.º 363).

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por MARÍA EDELMIRA MORENO CALLEJAS.

SÉPTIMO. SEÑALAR el LUNES VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2021 A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM) para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 11 de mayo de 2021

Por **ESTADO No. 021** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

dmgs

Firmado Por: